

**RESOLUCIÓN 00016912**

**(06/08/2025)**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
No 029 DE 17 DE JULIO DE 2019 INICIADO CONTRA MUNICIPIO DE VILLAGARZON,  
REPRESENTANTE LEGAL JHON EVER CALDERON VALENCIA Y MELQUI BRAVO ROJAS  
REPRESENTANTE LEGAL SERVIMAX EXPEDIENTE No PUT 003-2019.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 00007696 de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que Mediante resolución No 3651 de 2014, el Instituto Colombiano Agropecuario estableció la resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas agrícolas bioseguras de postura".

Que se evidencio la violación a la resolución No 3651 de 2014 en los artículos 17, 23 numeral 23.4, por la celebración del contrato 433-2018 cuyo objeto consistió en "Fortalecimiento al programa de seguridad alimentaria de las mujeres rurales de corregimiento de la castellana, mediante la entrega de gallinas ponedoras en el Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo"; en los cuales se vinculó con presunta responsabilidad al Municipio de Villagarzon con Nit No 800 054249-0, representado legalmente por JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 029 del 17 de Julio de 2019, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente No 003-2019, en contra de Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo"; en los cuales se vinculó con presunta responsabilidad al Municipio de Villagarzon con Nit No 800054249-0, representado legalmente por JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9 por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas.

Que dentro del citado auto No 029 del 17 de Julio de 2019, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente 003-2019, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito a Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo"; en los cuales se vinculó con presunta responsabilidad al Municipio de Villagarzon con Nit No 800 054249-0, representado legalmente por

(06/08/2025)

JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional cito a las partes mediante oficios 34192100253 de fecha 18 de Julio de 2019, al cual se pronunció el Municipio de Villagarzon mediante oficio 34191100452 de fecha 14 de Agosto de 2019, sin pronunciamiento de la otra parte investigada.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el día 16 agosto de 2019, mediante auto No 089-2019, dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No 3651 de 2014, por lo cual se prescinde del término probatorio indicado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante auto No 120-2019 con fecha 30 de Octubre de 2019, se dio apertura para que las partes, presente sus alegatos, en un tiempo de diez (10) días hábiles, así lo considera.

Que la Gerencia Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante resolución No 097674 de fecha 21 de mayo de 2021, sanciono al Municipio de Villagarzon con Nit No 800 054249-0, representado legalmente por JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9, sin embargo la sanción no fue notificada dentro del término legal.

Es así que, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 029 de fecha 17 de julio de 2019 ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...*” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos catorce (14) de Diciembre de 2018, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra de, Municipio de Villagarzon con Nit No 800 054249-0, representado legalmente por JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el catorce (14) de Diciembre de 2018, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como

(06/08/2025)

indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló *"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general"*.

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

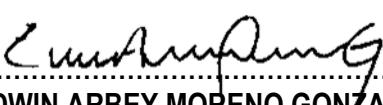
**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra del Municipio de Villagarzon con Nit No 800 054249-0, representado legalmente por JHON EVER CALDERON VALENCIA, identificado con cedula No 18.104.457 de Villagarzón y MELQUI BRAVO ROJAS, identificado con cedula No 18.102.670 de Villagarzon, representante fundación SERVIMAX con Nit No 18.102.670-9, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los seis (6) días del mes de agosto de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ

Gerente Seccional Putumayo ( e )

**FORMA 4-029 V. 3**